DICTAMEN DE UOC

DICTAMEN DE LA UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN.

Paso Yobai, 21 de agosto de 2023

Señor.
Oscar Arnaldo Chávez Resquín
Intendente Municipal
E. S. D.

Procedimiento de contratación: Contratación por Excepción N° 01/2023 SERVICIO DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA EL DISTRITO DE PASO YOBAI, ID 423.666.

ANTECEDENTES

En virtud de las disposiciones del artículo 40.- Contratación por excepción de la Ley 7021/23 - DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS-, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

Que la citada normativa establece la posibilidad, bajo su responsabilidad de la convocante, llevar a cabo los procedimientos de contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: *... 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia.* ***c)*** *Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables; ...".*

Que, la Resolución DNCP N° 1697/20 por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable. En su Artículo 2° dispone:
Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse: a) Con difusión previa, o, b) Con aviso de intención de compra.

Que, el Artículo 4°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. de la misma Resolución. Narra: *En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.*
La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 54 - De la protección al niño establece: "*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los*

Taliana Davalos
Encargada de U.O.C.
Municipalidad de Paso Yobai

derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo, en su Artículo 75 – De la responsabilidad educativa: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos.";

Que, la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece: "*Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo, en su artículo 4° reza: "..Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones";*

Que, el proyecto de almuerzo escolar para el año 2023-2024 fue realizado por la Municipalidad de Paso Yobai recibido en la Dirección de Bienestar Estudiantil en fecha 22-05-2023 bajo expediente N° 141057 aprobado conforme nota DGBE N° 803/2023 de fecha 08 de agosto de 2023.

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCIÓN

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción

La necesidad de aplicación de la vía de excepción se originó por la burocracia excesiva para la aprobación del proyecto de almuerzo escolar por parte del MEC y con el fin de garantizar el oportuno suministro de almuerzo escolar a los niños/as del distrito.

Documentos que acreditan los hechos base del procedimiento: Notas y memorándum adjuntos al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con: (marca con X la opción correcta)

(….) N° de PAC

(**….**) Se requiere modificación del PAC

(X) Disponibilidad Presupuestaría, según CDP N° 55/2023.

(…) Se requiere modificación presupuestaria según propuesta que acompañe a la presente.

Las especificaciones técnicas, fueron elaboradas teniendo en cuenta las directrices emanadas en la Ley N° 5210 de "Alimentación Escolar y Control Sanitario" la cual establece que la alimentación de los estudiantes deberá basarse en una dieta saludable y adecuada; comprender el

Tatiana Dávalos
Encargada de U.O.C.
Municipalidad de Paso Yobai

uso de alimentos variados, inocuos utilizando los grupos de alimentos establecidos en las Guías Alimentarias del Paraguay y reflejadas en la Olla Nutricional. Para ello es necesario ceñirse a lo autorizado en el Proyecto de Alimentación Escolar, presentado ante la Dirección de Alimentación Escolar - DAE del Ministerio de Educación y Ciencias, conforme proyecto de almuerzo escolar, según nota DGBE N° 803/2023 de fecha 08 de agosto de 2023, cuyo documento forma parte del expediente del proceso de contratación.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

(X) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;…

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Cabe exponer el histórico de los hechos acontecidos, que ameritan la decisión de la contratación por urgencia como mejor opción para la Municipalidad y los beneficiados finales por el almuerzo escolar.

El proyecto de almuerzo escolar ha sido remitido al MEC en fecha 22/05/2023, ingresando bajo expediente N° 141057. Dicho proyecto fue observado por la Dirección General de Bienestar Estudiantil, conforme nota DGBE N° 550/2023 de fecha 15/06/2023, en la cual solicitaban verificar la cantidad de matriculados y orden de prioridad. La Municipalidad de Paso Yobai, en respuesta a la observación recibida, respondió en fecha 03/07/2023.

El MEC aprobó el proyecto de almuerzo según nota DGBE N° 803/2023 de fecha 08 de agosto de 2023.

Considerando los plazos normales de un proceso de Licitación por Concurso de Ofertas, al menos conlleva en el mejor de los casos, al menos 45 días corridos antes de suscribir el contrato, según se expone a continuación:

Verificación inicial DNCP: 3 días hábiles

Publicación convocatoria: 10 días corridos, mínimo

Evaluación y adjudicación: 3 días corridos, mínimo

Aprobación de la Junta Municipal (Art.216, Ley 3966/10): 10 a 20 días

Verificación de adjudicación DNCP: 3 días hábiles.

Tiempo para presentar protestas: 10 días hábiles

Teniendo en cuenta que un proceso normal de concurso de ofertas, en este caso en particular, la Intendencia Municipal, entiende que amerita una rápida atención a fin de paliar la situación considerada de alta prioridad cual es la alimentación de los niños y niñas en etapa escolar, muchos de familias de muy escasos recursos económicos, quienes son los perjudicados por la falta de almuerzo escolar. Fue así que se solicitó a la Junta Municipal, como medida de urgencia, la aprobación correspondiente para realizar el procedimiento de contratación para la SERVICIO DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA EL DISTRITO DE PASO YOBAI, utilizando la vía de excepción con intención de compra y difusión posterior, acelerando así el proceso licitatorio, respetando los principios expuestos en el Art. 4 de la Ley 7021/23.

Al pedido, la Junta Municipal ha resuelta la aprobación conforme resolución adjunta al presente.

Magnitud de la urgencia e interés público comprometido.

Taliana Dávalos
Encargada de U.O.C.
Municipalidad de Paso Yobai

En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.

Por todo lo expuesto, están configurados los supuestos para la realización del procedimiento de contratación por la vía de la excepción, bajo intención de compra y difusión posterior teniendo presente la urgente necesidad que no admite demora para beneficiar a los niños del sustento fundamental que constituye el almuerzo escolar, quedando plena y ostensiblemente acreditado el supuesto de la urgencia impostergable en su modalidad de mayor premura.

DICTAMEN FINAL

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la Resolución pertinente, salvo mejor parecer.

TALIANA NOEMI DAVALOS MEZA
Responsable UOC.
Taliana Dávalos
Encargada de U.O.C.
Municipalidad de Paso Yobai